

do al Luna quebra; Lo que al pan de suada. Seli  
quido ma onza, libenda de quinze. Cada pa. Co  
zido,

Bosc. Sna Real provision de du mag. Señores  
de su Real Consejo de las ordenes, librada, en bista  
de la Representad<sup>n</sup> hecha por la Villa, por la que  
se da licencia y facultad, para que porra ber de  
pan del pósito desta Villa, se pueda reparar y re  
parar, en los dichos labradors de ella, que  
conviene de sus Barbechos, no mberen pan pa  
no. Sen brax, el que se bieren menester para ello,  
con que no esceda de la tercera parte de que dho  
pósito. In biera, en cuyo reparam<sup>to</sup> puedan en  
trar los Alcaldes. Reg<sup>os</sup> y demas oficiales del conse  
jo desta Villa, con las obligaciones que expresa  
de que lo bolberan, al dho pósito. así lo he<sup>o</sup> como  
los otros, al puzo, o como les tubiere dho  
da Corda al tiempo que se lo enrearen, para fin  
del mes de Agosto. El año primer de reinado de n<sup>ro</sup>  
señor el Rey de quarenta, con sus Caxes correspondien  
tes, con lo de mas que se p<sup>re</sup> biera mandado por  
dha Real Provision, por la Villa. Se obedir<sup>o</sup>  
con el acatam<sup>to</sup> de su Magestad deuida, y que se  
cumpla y execute segun y como se p<sup>re</sup> biera  
re y manda, en consideracion de que la  
practica de los rumbos que abido, ordenes, y li  
cencias, que por su Magestad y sus<sup>os</sup> dichos Real con<sup>se</sup>

